

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
66/2009-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR LUIS TORNEL
ABELAR.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de mayo de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud que presentó en el módulo de acceso JAL/01 el uno de abril de dos mil nueve, a la que se le asignó el número de folio 00007, se solicitó en formato "DVD":

(...) "LA GRABACIÓN DE LAS JORNADAS DE ACTUALIZACIÓN EN JURISPRUDENCIA Y CRITERIOS EMITIDOS POR EL PLENO Y LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CELEBRADAS EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA MORELOS LOS DÍAS 27 Y 28 DE MARZO DE 2009."

II. El dos de abril del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó con fundamento en lo previsto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la apertura del expediente número DGD/UE-A/094/2009 para tramitar la solicitud de referencia; luego, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGD/UE/0693/2009 a la Dirección General de Canal Judicial, solicitando verificara la disponibilidad de dicha información.

III. En respuesta a lo anterior, mediante oficio DGCJ/307/2009, el dieciséis de abril del año próximo anterior, el titular de la Dirección General de Canal Judicial informó:

(...) "le informo que la información requerida (...) se encuentra en periodo de transmisión, por lo que entregar esa información, no es posible en estos momentos.

En cuanto tengamos esa información disponible se la haremos llegar, de la manera más expedita al peticionario.

(...)

V. El veintidós de abril del año en curso, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este órgano colegiado acordó ampliar el plazo para emitir respuesta al peticionario.

VI. Mediante oficio DGD/UE/0789/2009, el veintitrés de abril del actual, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en cita a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

VII. La Presidenta del Comité de Acceso a la Información lo turnó mediante oficio SEAJ-ABAA/747/2009, el veintisiete de abril pasado, al titular de la Contraloría para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 66/2009-A.

VIII. En sesión de trece de mayo para la que se listó la presente clasificación, el titular de la Dirección General del Canal Judicial expuso, de manera verbal, las razones por las cuales no podía entregar en este momento la información solicitada, mismas que deben ser valoradas por este comité a fin de favorecer el procedimiento sencillo y expedito que caracteriza el derecho de acceso.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el área requerida manifestó que está imposibilitada para proporcionar la información solicitada.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, se solicitó, en formato "DVD", la grabación de las jornadas de actualización en jurisprudencia y criterios emitidos por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal celebradas en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, los días veintisiete y veintiocho de marzo de dos mil nueve, respecto de lo cual, el titular de la Dirección General de Canal Judicial sólo informó, por oficio DGCJ/307/2009, que se encontraban, en periodo transmisión por lo que en ese momento, no era posible entregar tal información; asimismo, que en cuanto estuviera disponible se la haría llegar al peticionario de forma expedita.

Por otra parte, en la sesión en que se resuelve este expediente, el titular de la Dirección General del Canal Judicial informó, de manera

verbal, sobre la imposibilidad material de dar acceso, hasta este momento, a los gobernados al material videográfico que se encuentra en proceso de edición y que no ha salido al aire en las transmisiones del Canal Judicial, ya que, por un lado, no es material que se encuentre debidamente integrado y procesado, por lo que no es posible considerarse como documento final y, por otro lado, dicho material no ha sido difundido por el referido medio de comunicación; por tanto, se debe considerar como información temporalmente reservada en aras de garantizar la calidad de la información, así como el funcionamiento mismo del Canal Judicial. Lo anterior se hizo constar a su vez en el acta de la sesión pública de esta fecha.

En ese tenor, este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales debe analizar tanto el informe escrito como el verbal de la Dirección General del Canal Judicial, para resolver la presente clasificación de información.

Así, en primer término, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese orden, cabe precisar que en el presente asunto la unidad administrativa responsable emitió un pronunciamiento expreso, en

forma verbal, sobre los motivos por los que no es posible acceder a la información solicitada, pues indicó que respecto del video de las jornadas de actualización en jurisprudencia y criterios emitidos por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de de la Nación, llevadas a cabo el veintisiete y veintiocho de marzo del presente año en Cuernavaca, Morelos, se encuentran en proceso de edición y no han sido parte, aún de las transmisiones del Canal Judicial, ya que se trata de material que no ha sido debidamente integrado y procesado, por lo que se debe considerar como información temporalmente reservada, en aras de garantizar la calidad de la información y funcionamiento del Canal Judicial.

Por lo anterior, toda vez que en términos del artículo 141 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, la Dirección General del Canal Judicial es la encargada de producir programas de televisión relacionados con los objetivos y actividades de la Suprema Corte y de los otros órganos del Poder Judicial de la Federación; realizar la cobertura televisiva de eventos que se desarrollen en los distintos órganos del Poder Judicial de la Federación; conservar y asegurar la adecuada catalogación de las videograbaciones realizadas; dicha área es la unidad administrativa facultada para manifestarse respecto de la información solicitada.

En consecuencia, debe confirmarse el informe rendido por la Dirección General del Canal Judicial, sin menoscabo de que al haber concluido el proceso de post producción del material videográfico solicitado, y transmitido al aire en el Canal Judicial, dicha dirección general la remita a la Unidad de Enlace para que ésta la ponga a disposición del solicitante, previo pago que acredite haber hecho de acuerdo con la modalidad que eligió.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe de la Dirección General del Canal Judicial, de conformidad con lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Póngase a disposición del peticionario la información solicitada, en los términos señalados en la parte final de la última consideración.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de la Dirección General del Canal Judicial y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de trece de mayo de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario General de la Presidencia, así como de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría quien fue ponente. Ausente: el Oficial Mayor. Firman: la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO
DE LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 66/2009-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de mayo de dos mil nueve. Conste.-